



SENTENCIA Nº 293 /2021

Expte. Nº 415/926/2020

CONSIDERANDO

A fs. 01/10 del Expediente (T.F.A.) N° 415/926/2020, el contribuyente COOPERATIVA DE TABACALEROS DE JUJUY LTDA., a través de su apoderado, presenta Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° D 341/20 de fecha 30/10/2020, obrante a fs. 1556/1565 del Expediente (D.G.R.) N° 16604/376/D/2015.

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge glosado a fs. 142/147 del expediente de cabecera.

Por lo tanto, los autos quedan en condiciones de dictar resolución acorde a los términos de los artículos 12° y 151° del C.T.P.

Las presentes actuaciones tienen por objeto la verificación realizada al contribuyente a efectos de constatar el cumplimiento de sus obligaciones correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Régimen de Convenio Multilateral.

De la lectura de las constancias obrantes en autos, surge que las partes han ofrecido pruebas que hacen a su derecho, interpretando el Tribunal que debe respetarse el principio de legalidad, búsqueda de la verdad material y debido proceso adjetivo, toda vez que se advierte prima facie la existencia de hechos controvertidos que tornan prudente sumar al caso elementos de prueba que resultarían útiles para resolver la presente causa.

Es que la prueba constituye la actividad procesal destinada a producir en el órgano administrativo el conocimiento sobre hechos que darán sustento fáctico al acto administrativo. El indispensable contacto con la realidad que supone el

Children Con Control of the Control

Di. 1888 P. R. Con te per aci

C.PR ORGE GUSTAVO JIMENEZ VOCAL TRIBUNY VISCAL DE APELACION





cumplimiento de los principios indicados, solo se obtiene a través de la prueba. Dicho de otra manera, la decisión debe ser el resultado de prueba documentada en el expediente administrativo que proporcione una base racional o lógica para la decisión y que ésta sea efectivamente producto del razonamiento a partir de aquella (Gordillo Agustín (Dir.), Procedimiento Administrativo, Lexis-Depalma, 2003).

Dispone el art. 300 del CPCCT de aplicación supletoria, respecto a la pertinencia y admisibilidad de la prueba, que la misma deberá recaer sobre los hechos contradichos o de justificación necesaria, y que fuesen conducentes para la resolución de la causa. La prueba pertinente es la que acredita los hechos alegados, controvertidos, y conducentes. La pertinencia hace a la congruencia que debe existir entre el relato fáctico y el objeto de la prueba. Consiste en la correspondencia entre los datos que la prueba tiende a proporcionar y los hechos sobre los que versa el objeto probatorio. Es una noción relacionada con la idoneidad de la prueba. La pertinencia del hecho por probar se refiere a la existencia de alguna relación lógica o jurídica entre éste y el expediente. Parece obvio que sólo los hechos que constituyen el fundamento de la pretensión o excepción deben ser probados. Se trata ello de la aplicación de los principios del obieto de la prueba. (Couture E. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, p. 238). En consecuencia, en afán de garantizar al contribuyente su pleno derecho de defensa y conjugando esta garantía con las facultades con que cuenta el Tribunal de indagar en busca de la verdad objetiva indicada precedentemente, se dispone abrir la causa a prueba acogiéndose a las ofrecidas por "COOPERATIVA DE TABACALEROS DE JUJUY LTDA.".

Por lo expuesto, y existiendo mayoría de votos suficientes para el dictado de la presente,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION RESUELVE:

1. TENER por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación interpuesto por COOPERATIVA DE TABACALEROS DE JUJUY LTDA., C.U.I.T. N° 30-51829368-7, en contra de la Resolución (D.G.R.) N° D 341/20 de fecha





30/10/2020. Asimismo, tener por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.

- 2. ABRIR la causa a prueba por el término de 20 días, los que comenzarán a computarse a partir del día siguiente a la recepción de la última notificación.
- 3. A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR COOPERATIVA DE TABACALEROS DE JUJUY LTDA.: a) A la prueba documental: Agréguese y téngase presente para definitiva. b) A la prueba pericial: Acéptese la misma conforme fue ofrecida. De acuerdo a lo establecido en el artículo 23° del R.P.T.F.A. otorgar al contribuyente un plazo de 48 hs. a fin de que designe el perito contador que realizará la pericia requerida, debiendo denunciar el domicilio del mismo, en el radio de San Miguel de Tucumán. Otorgar a la D.G.R. el plazo de 48 hs. a fin de que designe perito contador para actuar en su representación. A LAS PRUEBAS DE LA D.G.R.: A la prueba instrumental: Téngase presente.

4. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

HACER SABER

DR. JORGE E. POSSE PONESSA

VOCAL PRESIDENTE

DR. JOSE &LBERTO LEON

// //VOCAL

ANTE MI

DT. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI SECRETARIO GENERAL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION